



EIS



ESTÉSE A LO RESUELTO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 3/ ROL D-046-2020

Santiago, 2 de marzo de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga las resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del departamento de sanción y cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 20 de abril de 2020 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-046-2020, con la Formulación de Cargos en contra de EMPRESA CONSTRUCTORA PROYEKTA LTDA., titular de unidad fiscalizable “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ALONSO CAMARGO”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letral h) de la LO-SMA.

2º. Que, el artículo 49 de la LO-SMA establece un plazo de 15 días hábiles para presentar los descargos correspondientes, mientras que el artículo

42, del antedicho cuerpo legal, establece un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3º. Que, la Resolución que contiene la Formulación de Cargos en el presente procedimiento sancionatorio, dispuso en su Resuelvo IX que, de conformidad a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA y en el artículo 26 de la Ley N°19.880, la ampliación de oficio de los plazos establecidos en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, en cinco (5) días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y en siete (7) días hábiles para la presentación de descargos, habiéndose conferido, así, un total de quince (15) y veintidós (22) días hábiles respectivamente, ambos plazos contados desde la fecha de notificación de la resolución que contiene la Formulación de Cargos del presente procedimiento.

4º. Que, la Formulación de Cargos precedentemente referida, fue notificada al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile correspondiente el día 29 de abril de 2020, según consta en la página web de Correos de Chile, asociado al número 1180851764074.

5º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 15 de mayo de 2020, don Cesar Pacheco González, Administrador de Obra y contratos de Edificio Alonso de Camargo, presentó el Programa de Cumplimiento.

6º. Junto con la presentación precedente, presentó los siguientes documentos:

1. Listado de herramientas de obra Alonso de Camargo.
2. Informe Técnico Edificio Alonso de Camargo, elaborado con fecha 27 de junio de 2019, por la empresa Sonar Ingeniería Acústica, donde indica que se constatan superaciones de 5 dB(A), 5dB(A) y 7dB(A), respectivamente en receptores sensibles ubicados en Zona II, por lo que se proponen medidas de mitigación de Barrera acústica móvil y medidas administrativas.
3. Guía de despacho N° 0020078, con fecha 07 de enero de 2019, emitida por Arrendamiento de Equipos de Construcción ARREQUIP Ltda. a Empresa Constructora Proyekta Ltda., con el detalle de Guía de retiro de equipo en obra, despachado con Guía N° 21891 Grupo Electrónico de 500 KVA, silencioso marca Cummins, GDS155.
4. Copia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Empresa Constructora Proyekta Ltda, de fecha 19 de diciembre de 1990, suscrita en la Tercera Notaría de Santiago, Repertorio N° 12.942, donde consta que Guillermo Alberto García Brahm, Hugo Irrázaval Mena y Emilio Alberto Zabala Cubillos constituyeron la sociedad Empresa Constructora Proyekta Ltda., constando la representación y administración de la sociedad y el uso de su razón social corresponderá indistintamente a uno cualesquiera de los señores socios.
5. Protocolización de extracto de sociedad de Empresa Constructora Proyekta Ltda., de fecha 14 de enero de 1991, suscrito ante la Tercera Notaría de Santiago.
6. Certificado del Registro de Comercio de Santiago, de fecha 08 de mayo de 2020, que certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de Empresa Constructora Proyekta Ltda.
7. Escritura Pública de modificación de estatutos de Empresa Constructora Proyekta Ltda., de fecha 04 de septiembre de 2007, donde consta que Emilio Alberto Zabala Cubillos se retiraba de la sociedad, vendiendo, cediendo y transfiriendo sus derechos sociales a Guillermo Alberto García Brahm y a Hugo Irrázaval Mena.
8. Protocolización de Extracto de modificación de la Empresa Constructora Proyekta Ltda., con fecha 26 de septiembre de 2007.
9. Copia de extracto de la modificación precedente de fecha 04 de septiembre de 2007.

10. Registro de comercio de Empresa Constructora Proyekta Ltda., de fecha 12 de septiembre de 2007.

10. Copia de la publicación en el diario oficial del extracto precedente, realizado en el Diario Oficial, Pág. 67, del día 14 de septiembre de 2007 N° 38.864.

11. Balance Clasificado de enero a diciembre de 2019, de Empresa Constructora Proyekta Ltda.

7º. Que, en la misma fecha, 15 de mayo de 2020, el titular presenta cronograma de obras respecto a la construcción de Edificio Alonso de Camargo.

8º. Que, posteriormente, mediante Memorándum D.S.C. N° 585, de fecha 14 de septiembre de 2020, el Programa de Cumplimiento presentado por la titular, fue remitido al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente con la finalidad de resolver su aprobación o rechazo.

9º. Que, con fecha 16 de septiembre de 2020, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-046-2020, esta Superintendencia resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por 24 de agosto de 2020, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación, específicamente de eficacia y de verificabilidad.

10º. Que, con fecha 16 de octubre de 2020, Cesar Pacheco González, remitió a esta Superintendencia un nuevo programa de cumplimiento, pese a que se resolvió el rechazo del mismo, mediante la Res. Ex. 2/ Rol D-046-2020, tal como se indicó precedentemente.

RESUELVO:

I. ESTÉSE A LO RESUELTO, en virtud de lo dispuesto en el Resuelto noveno de la Res. Ex. N°2/ Rol D-046-2020, y de lo expuesto en los considerandos 9º y 10º del presente acto administrativo.

II. SOLICITAR AL TITULAR informar correo electrónico para las próximas notificaciones del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Lo anterior, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección **notificaciones@sma.gob.cl**. Para lo anterior, **deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongase envíen los actos administrativos que correspondan**. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil de su emisión mediante correo electrónico.

III. NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Representante Legal de Empresa



Constructora Proyekta Ltda., domiciliado para estos efectos en Av. Las Condes N° 7.700, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quienes tengan el carácter de interesados en el presente procedimiento.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Representante Legal de Empresa Constructora Proyekta Ltda., domiciliado para estos efectos en Av. Las Condes N° 7.700, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Anthony Edward Cook Cooper, domiciliado en calle Alonso de Camargo N° 5870, dpto. 807, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

D-046-2020